

14 de diciembre de 2018

Señores integrantes del
Tribunal de conducta política del FA (tcp)
Presente.-

Señores integrantes del tcp,

No es admisible pretender juzgar la ética política de una persona partiendo desde la propia falta de ética del tcp.

Es lamentable que ese tcp tenga la indecencia de efectuar un pronunciamiento sobre una persona sin hacer traslado de denuncia, ni de acusación, ni dar vista de actuaciones o testimonios o medios de prueba y sin siquiera darle a conocer sus conclusiones. He tenido durante este proceso las mismas garantías que un preso político en Venezuela o en Cuba. Ello tiene la misma sustancia de las dictaduras que he confrontado por su absurda falta de garantías para hacer valer derechos fundamentales.

Sin ofrecer la más mínima garantía de acceso a un debido proceso, sin la más mínima transparencia de procedimiento, sin el más mínimo sentido de la justicia.

Pero fundamentalmente, y aquí está la mayor inmoralidad respecto al trabajo del tcp, para evitar la discusión en el marco ético que debe ser abordado, esto es el de la dictadura venezolana y la cubana, esto es respecto a la crisis humanitaria que vive Venezuela, la crisis migratoria, los torturados y asesinados por la dictadura, los presos políticos de la misma. Lo hacen para evitar hablar del hambre del pueblo venezolano, de l@s venezolanit@s que mueren de desnutrición infantil, de l@s que mueren por no



poder hacerse diálisis o por no tener insulina, o l@s que mueren de cáncer porque el régimen les niega quimioterapia a los que no presentan el “carnet de la patria”. Para no tener que hablar de la indecencia de un régimen que se niega a recibir ayuda humanitaria y condena con ellos a millones al sufrimiento.

Cuando la verdad no es admitida dentro de una organización ello significa que su construcción política se está edificando sobre la mentira y la falsedad.

El tribunal obvia reglas de procedimiento imprescindibles en este caso, ya que de acuerdo al art. 15 a) se estipula que el Tribunal podrá “recibir o convocar al adherente de cuya conducta se trate, a los autores de la imputación o a otras personas, e invitar a cualquiera de ellos a expresarse por escrito, en un plazo determinado, sobre el asunto o sobre consultas específicas.” En este caso omitir la aplicación de esta potestad atentó directamente contra mis posibilidades de argumentar o presentar evidencia que por razones obvias no fueron tenidas en cuenta. No es aplicable el literal c que señala que podrá “Tener en cuenta aquellos hechos que, por su notoriedad o por haber sido admitidos por sus responsables en forma pública y manifiesta, deban considerarse exentos de prueba” pues esos dichos utilizados han sido controvertidos por múltiples interpretaciones en sentido contrario a la utilizada por el tribunal y jamás han sido admitidos por mi persona. Pero, por otra parte, este literal no inhibe de efectuar traslado de actuaciones a la parte concernida porque la misma tiene derechos que van más allá incluso de esgrimir su debida defensa o de presentar pruebas sino de interponer cuestiones procesales como la del propio art. 20.

Una actuación mínimamente garantista del tcp hubiera aplicado el artículo 15 literal a) y art. 16 b) del mismo documento. Pero ello, naturalmente, no hubiera permitido al tcp ignorar testimonios, declaraciones y pruebas en contrario a su actuación.

Las violaciones al reglamento no se detuvieron ahí, fueron de tal grado que violaron un capítulo entero, el V, que dictamina los deberes de reserva, al haber proclamado por todos los medios posibles lo actuado e incluso lo que seguía después.

Todo ello tiene consecuencias, no solamente respecto a la sustancia del asunto pero también sobre los temas procesales, pues, por ejemplo, la no notificación de ninguna instancia definitivamente violó incluso mi derecho consagrado en el reglamento a recusar a miembros del tribunal (una garantía básica en cualquier proceso), por no mencionar mi derecho de respuesta que como se puede apreciar se decidió por ese tpe ignorar de plano con un claro propósito político.

El Estatuto del Frente Amplio dispone en su sección VII, las pautas para el control disciplinario y estatutario de los frenteamplistas. En relación a la competencia para juzgar y decidir, la decisión del Plenario Nacional se basará en las conclusiones del tribunal de conducta política que dirimirá las eventuales violaciones del estatuto, desarreglos en la conducta política o ética (...) o a las normas de conducta definidas para los frenteamplistas **“que ocupen cargos políticos de confianza o de gobierno según se establece en las normas vigentes”**.

Queda claro que de acuerdo al Estatuto, sólo pueden ser juzgados aquellos que ocupen “cargos políticos de confianza o de gobierno según lo establecen las normas vigentes.” No es mi caso.

Ustedes están juzgando a un funcionario de un organismo internacional que, eventualmente, es además frenteamplista. No hay interpretación posible que les permita hacerlo. En ninguna parte de la normativa vigente tienen potestad para juzgar a autoridades de organizaciones internacionales, ni para juzgar a mis

funcionarios, si tuvieran encima de esto todavía tanta falta de criterio para hacerlo. Asimismo, no solamente es incomprensible porqué se me juzga, es también absolutamente incomprensible que el juzgamiento haya sido realizado. No tengo cargo de confianza política, no tengo cargo en el FA, no estoy militando por razones obvias, ni estoy afiliado. Es decir que no tengo ningún vínculo presente con el FA que pueda ser interrumpido, en ninguna forma, ni jurídica, ni personal, ni política.

En cuanto a la sustancia del asunto se estaría tomando como elemento de base para la consideración de parte del tribunal de conducta política del Frente Amplio, un fragmento de una respuesta brindada por mí en una conferencia de prensa, que fue descontextualizado de tal forma que dijera algo que siempre he negado y que, por el contrario, he condenado. Posteriormente me tomé el trabajo de aclarar reiteradamente a través de pronunciamientos muy claros la ilegitimidad de las intervenciones armadas y cualquier acto de agresión.

Es inmoral e indigno que ustedes pretendan hacer una selección arbitraria de testimonios que he realizado y presentarlos como mi defensa. Eso ocurre especialmente para hacer valer la propia mentira de la acusación. Por lo que vi, se usaron de una manera equivocada pretendiendo que dieran un resultado equivocado. Todo ello no parece ni democrático, ni progresista, ni solidario, ni justo, ni respetuoso de las libertades fundamentales.

La única realidad objetiva de esta situación es la siguiente:

- No se da traslado de ninguna actuación lo cual impide no solamente mi derecho de legítima defensa sobre hechos que he negado sino que también me impide el ejercicio de derechos procedimentales, como el del artículo 20.
- Se procede de manera arbitraria en cuanto a los testimonios recogidos como respecto a las interpretaciones del reglamento del tcp.

¿Cómo puedo reconocer a un tribunal que pretende juzgarme sobre el cumplimiento o no de principios, que ese mismo tribunal desconoce en su formulación?

¿Con qué ética política me vienen a juzgar quienes ni siquiera conocen el concepto del principio de no intervención, por el cual pretenden excluirme de la fuerza política?

La no intervención es un principio elemental del Derecho Internacional cuyo alcance se establece claramente en la Resolución 2625 de la Asamblea General de Naciones Unidas (Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas), la Resolución 60/1 de 2005 de la Asamblea General de Naciones Unidas (artículos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005), la Resolución 63/308 de 2009 (La responsabilidad de proteger) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el art. 4 de la Resolución 1674 de 2006 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Dicho sea de paso, el principio aparece mencionado muy al pasar en los documentos contemporáneos del Frente Amplio. No solo desconocen la naturaleza y el alcance del principio de no intervención, sino que además desconocen principios básicos de Derecho Internacional respecto a su propia naturaleza y aplicación.

Es mi responsabilidad conforme a la Carta de la OEA actuar conforme al Derecho Internacional, no puedo excluir mecanismos del Derecho Internacional en ningún caso (me he referido concretamente a la Responsabilidad de Proteger e intervención humanitaria, mecanismos vigentes en el Derecho Internacional) y en ningún caso puedo tener una actuación contraria al mismo. Lo he explicado de sobra, pero por alguna razón que desconozco el tcp prefiere ignorar esto. Esta

conceptualización está en perfecta consonancia con el propio programa del FA que refiere en el capítulo de “Principios de Política Exterior” que expresa que “Uruguay debe defender la vigencia irrestricta del Derecho Internacional como principio rector de las relaciones entre las naciones” y es por lo tanto en ese marco de “irrestricta vigencia del Derecho Internacional” que debe aplicarse el principio de no intervención. Como se entiende por todo el mundo. Por otra parte, en consonancia con los principios establecidos en el programa he condenado reiteradamente “toda política de agresión que tienda a resolver las diferencias internacionales por medio de la guerra”. He condenado cualquier ataque e invasión.

Como veo que ello se ha ignorado por parte de ustedes, reitero aquí la condena a cualquier política de agresión que tienda a resolver diferencias internacionales por medio de la guerra. No lo hago por ustedes, autores de una decisión que desde que vi en la prensa su falta de consistencia y buena fe supe el objetivo que quería cumplir, lo hago por mí, porque verdaderamente creo así.

Es muy preocupante que ustedes desconocen la propia definición de este principio que señala “Nuestra lucha por la paz y seguridad internacionales supone siempre condenar las intervenciones unilaterales o multilaterales que se apartan de la construcción de un esquema de seguridad colectiva del que somos todos responsables.” (Principios y valores compartidos del Frente Amplio- Documento aprobado por el VII Congreso del Frente Amplio Rodney Arismendi). Debemos actuar siempre en el marco de los esquemas de seguridad colectivas en el que todos los países somos responsables. Todos somos responsables respecto a la paz y seguridad internacionales, todos somos responsables en el continente en la defensa de la democracia, todos somos responsables en la defensa de los derechos humanos, todos en la comunidad internacional, todos actuando en el marco irrestricto del

Derecho Internacional y conforme a sus instrumentos. Eso es lo que dicen los principios del Frente Amplio. Eso es lo que yo he señalado.

La solución violenta no es la aplicación de la responsabilidad de proteger, eventualmente, ya que la aplicación de la misma requiere muchísima diplomacia, la solución violenta es esa que ustedes pretenden ocultar en Venezuela, violencia es desplazar a millones por hambre y falta de atención médica, violencia es tener presos políticos, violencia es asesinar a manifestantes, violencia son las ejecuciones extrajudiciales, violencia es tener depósitos provenientes del narcotráfico por cientos de millones de dólares en bancos extranjeros como tienen autoridades de la dictadura venezolana, violencia es la corrupción de Andrade y Gorrín por más de mil millones de dólares contra los derechos de un pueblo que esta hambreado, violencia es asesinar por negar tratamientos médicos, etc. etc. ¿Ustedes callan ante esa violencia y me acusan de algo que he condenado con mis propias palabras? Ustedes no tienen vergüenza.

Si el problema de fondo es la indecisión, deliberada o no, respecto a los pronunciamientos sobre la crisis en Venezuela, ahí estamos de nuevo frente a un desconocimiento no sólo de los principios y valores, sino además de las bases programáticas del propio Frente Amplio.

El Programa Nacional del Frente Amplio 2015/2020, en su capítulo “Uruguay Integrado”, incluye un subcapítulo titulado “La dimensión democrática de la integración”. En ese capítulo se establece que “**Las medidas y posibles sanciones en caso de rupturas del orden constitucional se transforman en un punto de interés directo de sus estados parte; devienen en un interés comunitario.**”



El tcp hace referencia al artículo 2 literal b) de la Carta de la OEA que habla de “Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;” pero lo hace con una absoluta falta de honestidad pues el artículo habla “promover y consolidar” y en el caso Venezolano se trata de “defender” la democracia, lo hace de mala fe para claramente omitir que la defensa de la democracia es a través de la Carta Democrática Interamericana, que establece instrumentos y mecanismos de participación internacional para la preservación de la institucionalidad democrática, así como otorga al Secretario General competencias específicas en cuanto a la constatación de la alteración del orden constitucional en cualquier país del hemisferio. Cada actuación que hemos tenido ha sido refrendada por resoluciones tanto del Consejo Permanente como de la Asamblea General, como la Resolución 1078/2017 que declara la alteración del orden institucional en Venezuela y llama a restablecer la democracia, así como la Resolución 2929/2018 que declara ilegítimas las elecciones de mayo 2018.

Mercosur también establece la protección internacional de la Democracia. Eso no es intervención, la defensa de la democracia no es solamente un tema de jurisdicción interna de los estados, complementariamente es una responsabilidad internacional que se debe realizar conforme al Derecho Internacional y a los mecanismos del sistema interamericano. Como es de conocimiento, este principio es de aplicación también en materia de Derechos Humanos y de crímenes de lesa humanidad.

Particularmente relevante es ese último párrafo referido al interés comunitario. Es decir, ante la ruptura del orden democrático de un país latinoamericano debemos privilegiar establecer medidas y sanciones. Y entiendo que son medidas y sanciones desde todas las organizaciones internacionales. Pero evidentemente no hay voluntad política de entender esto hoy por el FA.

Lo que yo he hecho, en lo que vengo trabajando activamente desde hace tres años y medio es en la protección y la consolidación democrática en el continente. He sido absolutamente consistente con los principios de la Carta de la OEA y de la Carta Democrática Interamericana en todos los trabajos y todas las misiones que se han desplegado a lo largo y a lo ancho del hemisferio.

¿Con qué moral me vienen a juzgar los que no son capaces de dirimir la democracia del autoritarismo y los derechos humanos de la conveniencia política?

¿Con qué autoridad me vienen a juzgar los que consideran que los derechos humanos tienen ideología?

¿Cómo entender que se pronuncie sobre mi conducta política un tribunal que desconoce absolutamente lo que es la justicia, lo que son las garantías de un debido proceso, lo que son los derechos civiles y políticos?

Pero lo que quieren ver es otra cosa. No es la realidad.

Ni me sorprende ni me mueve un centímetro de cada una de las acciones que he llevado a cabo en el cargo que actualmente ocupo, de cada cosa que he declarado con convicción y desde el respeto más acérrimo a los instrumentos interamericanos que nos gobiernan.

Ustedes constituyen un tribunal que juzga tal y como se conduce políticamente, a conveniencia.

¿Por qué una dictadura tiene más derechos que su propio pueblo según los criterios del FA y parece que también de ese tcp? ¿Por qué la dictadura venezolana tiene derecho a la impunidad?

No hago públicas estas líneas como defensa. Si la decisión ya la

tomaron hace tiempo. Lo hago porque hay decisiones que marcan y definen a una colectividad política, a un partido de modo indeleble. Y que estigmatizan por mucho tiempo. No pretendo convencer a ningún@ de los que prestará su voto en el plenario del Frente Amplio.

Tengo claro que hay decisiones de las que no se vuelve. Las del tpc y del Plenario son decisiones de ese tipo. De ellas no se vuelve, pero las consecuencias de la ignominia siempre van a regresar, regresaran con cada torturado venezolano, con cada preso político que muera en la cárcel de sus amigos “ideológicos”, con cada venezolano o cubano que se vea obligado a abandonar su país por hambre, por enfermedad o por falta de derechos, volverá en los saludos de sus amigos dictadores.

La próxima vez –y ya habido varias y las seguirá habiendo- en que tengan que bajar la mirada y evitar la respuesta ante un exiliado venezolano que les pregunte: ¿por qué son cómplices del régimen y sus crímenes?

Una colectividad de hombres y mujeres temerosos de las preguntas. Una colectividad que esconde las respuestas y la verdad. En las preguntas, en las respuestas, en las acciones y en los procederes queda claro que tenemos diferencias abismales e insalvables.

Definitivamente sí, nos separan principios fundamentales, donde ustedes están parados en la defensa de la dictadura venezolana y de sus violaciones de derechos humanos (torturas, asesinatos, presos políticos) y de la defensa de una dictadura arcaica, perimida y fracasada que ha despojado los derechos de su pueblo como la cubana.



Definitivamente sí, tenemos diferencias irreconciliables en principios fundamentales de derechos humanos y democracia.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, abstract shape above the word "Shropshire" written in a cursive script.A small, stylized handwritten mark in blue ink, resembling a cross or a decorative flourish.